



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA MAQUINARIA AGRICOLA Y/O INDUSTRIAL PARA LAS GRANJAS
PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-009/2016.**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de _____ de
edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____

, con Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Ministro de
Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número
sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de
enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número
quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de
Identificación Tributaria _____

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL
MINISTERIO**, y _____ de _____ de edad,
Ingeniero Industrial, del domicilio de _____,
con Documento Único de Identidad número _____

y _____
de _____ años de edad, empleado, del domicilio de _____,
con Documento Único de Identidad
número _____, actuando
conjuntamente en el carácter de Apoderados Generales Administrativos, de la
sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS,
S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

, de este domicilio, personería que acreditamos y así lo hacemos constar a
través de la copia certificada por notario de Poder General Administrativo,
otorgado a nuestro favor para que actuemos conjuntamente en nombre de la

sociedad, otorgado por el Licenciado José Ricardo Ruiz Munguía, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, el día tres de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, en dicho Instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa la otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad puedan comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, a quienes en lo sucesivo nos denominaremos **EL CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA AGRICOLA Y/O INDUSTRIAL PARA LAS GRANJAS PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo la siguiente maquinaria agrícola y/o industrial, propiedad de la Dirección General de Centros Penales:

N°	MANTENIMIENTOS	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	4	1 TRACTOR Y RASTRA 22 DISCOS DE 24 PULGADAS DE DIAMETRO, AÑO 2013 Y MARCA JOHN DEERE PARA AMBOS, MODELO DE TRACTOR 5725-MFWD, 89HP Y MODELO DE RASTRA MX225-22, UBICADOS EN GRANJA DE SANTA ANA	\$726,025	\$2,904.10
TOTAL				\$2,904.10

El servicio descrito será otorgado de acuerdo a las ofertas técnicas establecidas en los términos de referencia, y servirá para cubrir las necesidades de la Dirección General de Centros Penales. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será contado a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente contrato será por un valor de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00)**, detallado de la siguiente manera: por el servicio de mantenimiento correctivo será hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,095.90)**, y para el mantenimiento preventivo el monto será hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS Y CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,904.10)**; cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria

Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria agrícola y/o industrial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El mantenimiento correctivo goza de una garantía de calidad de seis meses posterior a su realización. Las piezas colocadas en el equipo deberán cumplir con las especificaciones técnicas que para su fabricación son exigidas. EL CONTRATISTA deberá hacer las revisiones y el mantenimiento en la Granja de Santa Ana. EL CONTRATISTA deberá proporcionar transporte y personal debidamente capacitado para brindar el mantenimiento. El servicio será realizado según la calendarización y horario que proporcione la Dirección General de Centros Penales. Cuando exista la necesidad de realizar un mantenimiento correctivo, EL CONTRATISTA deberá responder de forma inmediata.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico

necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el señor Coordinador de Transporte- Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento uno de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se

somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás

legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y

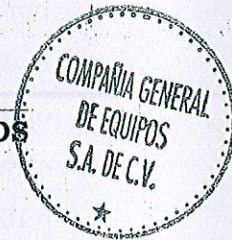
tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Colonia y Avenida las Mercedes, #401, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.



MAURICIO ERNESTO AMÍREZ LANZAVERDE,
EL MINISTERIO.



WALTER STANLEY FARRIOS LÓPEZ,
EL CONTRATISTA



OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS
EL CONTRATISTA